



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS y SANEAMIENTO ARTICULO 77 C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-2021000211-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS HERMES MUÑOZ BALCAZAR
APODERADO(A): Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS – C.C. No.16.691.540 – T.P.
60.181 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ– C.C. No.
1.061.709.248– T.P. 220.977 del C.S J

Fecha de Audiencia: 23 de febrero de 2022, inicia 9:49 am, finaliza 10: 33 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y nueve (9:49 a.m) de la mañana, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS en proceso ordinario laboral propuesto por el señor CARLOS HERMES MUÑOZ BALCAZAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES proceso que se radica con el número **19001310500220210021100**.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados. El Dr. Harold Mosquera Rivas, sustituyó poder a la Dra. Luz Karime Castillo Londoño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.832.089, T.P No.230.998 del C.S.J, a quien se le reconoció personería para actuar.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

La apoderada judicial de la parte accionante propone causal de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 133 CGP pues aduce que luego de declarar la nulidad por Falta de Jurisdicción el H. Tribunal Administrativo del Cauca no podría actuar declarando la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia dictada el 23 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán y



conservando la validez de las actuaciones previas al fallo de primera instancia. Considera que con esta última actuación se anuló la posibilidad a la parte demandante de modificar o adicionar las pretensiones de la demanda.

Frente a la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte accionante, considerando los motivos expuestos en esta audiencia pública.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del CGP condénese en costas a la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de 0.5 SMLMV al momento del pago.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte demandante propone recurso de apelación contra la decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 65 CPTSS el auto que decide sobre nulidades procesales es susceptible de apelación. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE: 1° **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto que negó la nulidad propuesta y condenó en costas. 2° **REMITIR** el expediente digital o físico a Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán a fin de que se surta su trámite.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo diez y treinta y tres (10:33: a.m.) de la mañana de hoy 23 de febrero de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NATALIA MARIN FLOR
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc